



CASO ARBITRAL N° 001-2024-CC&AJC

AG Y M CONTRATISTAS EIRL – CONSORCIO TAMBO II ((INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS: 1. MEJESA S.R.L., 2. C.D.J. CONSTRUCTORES S.A.C., 3. CONTINENTAL CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. Y 4. CONSORCIO E INVERSIONES EPA S.A.)

RESOLUCIÓN N°06-2025-CC&AJC

Huancayo, 12 de noviembre del 2025.

VISTOS:

1: La Resolución N.º 05-2025-CC&AJC, de fecha 12 de agosto del 2025, que dispuso la suspensión del proceso arbitral por la falta de pago de los honorarios arbitrales, gastos administrativos y honorarios de Secretaría Arbitral, otorgando un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para acreditar el pago íntegro, bajo apercibimiento de concluir el arbitraje y disponer el archivo del expediente, conforme al artículo 72.3 del Decreto Legislativo N.º 1071.

2: El informe de la Secretaría Arbitral, de fecha 10 de octubre del 2025, sobre la situación actual del proceso y el cumplimiento de las obligaciones económicas por parte de las partes procesales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, según el informe de la Secretaría Arbitral, a la fecha no se ha acreditado el pago de los honorarios arbitrales, gastos administrativos ni los honorarios de Secretaría Arbitral dispuestos en las Resoluciones N.º 03, N.º 04 y N.º 05-2025-CC&AJC, pese a haberse notificado oportunamente y vencido ampliamente el plazo otorgado.

Segundo. Que, conforme al artículo 72 del Decreto Legislativo N.º 1071 – Ley de Arbitraje, el Tribunal Arbitral está facultado para suspender el arbitraje cuando las partes incumplen con el pago de los anticipos y, de persistir el incumplimiento, disponer la conclusión del arbitraje y el archivo del expediente (artículo 72.3).

Tercero. Que, conforme al artículo 17 del Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje JC, el procedimiento arbitral se rige por los principios de celeridad, economía procesal y buena fe, por lo que mantener inactivo un proceso ante la inobservancia reiterada de las obligaciones económicas afectaría la eficiencia y orden del trámite arbitral.

Cuarto. Que, en mérito de lo expuesto y habiéndose verificado el incumplimiento persistente del pago de los honorarios y gastos arbitrales requeridos, corresponde

materializar el apercibimiento dispuesto, declarando la conclusión del presente arbitraje y el archivo definitivo del expediente.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, EL TRIBUNAL ARBITRAL

RESUELVE:

Primero. – **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el expediente del **CASO ARBITRAL N.º 001-2024-CC&AJC**, seguido por **AG Y M CONTRATISTAS E.I.R.L.** contra el **CONSORCIO TAMBO II**, por **incumplimiento del pago íntegro de los honorarios y gastos arbitrales**, conforme al artículo 72.3 del Decreto Legislativo N.º 1071 y al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje JC.

Segundo. – **DISPONER LA CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES ARBITRALES** del Tribunal Arbitral en el presente caso, quedando el proceso arbitral **definitivamente concluido**.

Tercero. – La **Secretaría Arbitral** deberá proceder con las acciones pertinentes para **archivar el expediente** y **notificar la presente resolución** a las partes, dejando constancia de lo actuado en el registro correspondiente del Centro.

Aprobado por Joel Torres Poma, presidente del Tribunal Arbitral, Carlos Brayan Rivera Marmanillo y Aylin Karen Carbajal Rubina, co-árbitros.

Notifíquese con arreglo a ley.



JOEL TORRES POMA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

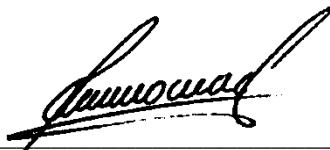


CARLOS BRAYAN RIVERA MARMANILO
ÁRBITRO



ABOGADA
C.A.J. 2878

AYLIN KAREN CARBAJAL RUBINA
ÁRBITRO



JOSÉ CARLOS ALMONACID SOSA
SECRETARIO ARBITRAL